



Managua, 12 de octubre del 2020.

DICTAMEN FAVORABLE

Doctor
Gustavo Porras Cortés
Presidente
Asamblea Nacional
Su Despacho

1

Estimado Doctor Porras:

Los suscritos integrantes de la Comisión de Producción, Economía y Presupuesto de la Asamblea Nacional, recibimos el mandato de parte del Plenario el 22 de septiembre del año en curso de dictaminar la iniciativa de **Ley de Regulación de Agentes Extranjeros**, con Registro N°. 20209671 remitida por la Primer Secretaria en esta misma fecha.

I INFORME DE LA COMISIÓN

1. Antecedentes

El 26 de diciembre de 1933 durante la VII Conferencia Internacional Americana fue suscrita la Convención sobre Derechos y deberes de los Estados, siendo en dicho tratado donde por primera vez se recoge el principio fundamental sobre que "Ningún Estado tiene el derecho de intervenir en los asuntos internos y externos de otro". El Estado de Nicaragua es suscriptor de la antes citada convención, conocida como Convención de Montevideo.

Este mismo principio está retomado en el Artículo 19 de la Carta de la Organización de los Estados Americanos (OEA) suscrita en la IX Conferencia Internacional Americana del 30 de abril de 1948, el cual establece que "Ningún Estado o grupo de Estados tiene derecho a intervenir, directa o indirectamente, y sea cual fuere el motivo, en los asuntos internos o externos de cualquier otro".

Asimismo, en la Resolución N°. 2131 (XX) de la Asamblea General de Naciones Unidas del 21 de diciembre de 1965 se aprobó la Declaración sobre la Inadmisibilidad de la Intervención en los Asuntos Internos de los Estados y la Protección de su Independencia y Soberanía, que en el numeral 2 señala que "Ningún Estado puede aplicar o fomentar el uso de medidas económicas, políticas o de cualquier otra índole para coaccionar"

COMISIÓN DE PRODUCCIÓN, ECONOMÍA Y PRESUPUESTO
Asamblea Nacional, Complejo Legislativo Carlos Núñez Téllez
Avenida Peatonal General Augusto C. Sandino
Managua, Nicaragua
Pbx: (505) 2276-8430/60





ASAMBLEA NACIONAL

Dictamen

Ley de Regulación de Agentes Extranjeros

a otro Estado a fin de lograr que subordine el ejercicio de sus derechos soberanos. Todos los Estados deberán también abstenerse de organizar, apoyar, fomentar, financiar, instigar o tolerar actividades armadas, subversivas o terroristas encaminadas a cambiar por la violencia el régimen de otro Estado".

Por su parte, el 24 de octubre de 1970 la Asamblea General de Naciones Unidas adoptó en su vigésima quinta reunión la Resolución N°. 2625 que aprobó la Declaración relativa a los Principios de Derecho Internacional referentes a las Relaciones de Amistad y a la Cooperación entre los estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas. Dicha declaración establece "la obligación de no intervenir en los asuntos que son de la jurisdicción interna de los Estados", bajo el criterio que el estricto cumplimiento de esa obligación es condición esencial para asegurar la convivencia pacífica entre las naciones, ya que la práctica de cualquier forma de intromisión, además de violar el espíritu y la letra de la Carta de las Naciones Unidas, entraña la creación de situaciones atentatorias contra la paz y la seguridad internacional.

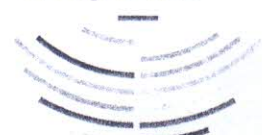
Entre los principales fundamentos de la Declaración referida están la importancia de la igualdad soberana de los Estados y la libre determinación de los pueblos, así como el respeto a la integridad territorial de un Estado e independencia política consignados como los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas.

La historia evidencia la lucha de los pueblos en contra de las intervenciones e injerencias en los asuntos de cada país, misma que ha sido una batalla para evitar la dominación extranjera en relación a la independencia y autodeterminación de cada Estado sobre sus decisiones políticas, económicas y sociales.

En este sentido, Nicaragua no ha sido la excepción pues ha estado expuesta a ataques, intervenciones e injerencia a lo largo de la historia desde su independencia como país. En estos acontecimientos históricos se han empleado diversos métodos e instrumentos, incluso la intervención armada, el financiamiento de distintos grupos, la presión o influencia a través de otros países, entre otros.

El ejemplo más claro de estos hechos a los que Nicaragua ha sido sometida está reconocido en la Sentencia de la Corte Internacional de Justicia de La Haya, del 27 de junio de 1986 sobre el Caso de las Actividades Militares y Paramilitares en y en contra de Nicaragua, basado en actividades violatorias del Derecho Internacional y que hizo énfasis en el principio fundamental de no intervención de un Estado con respecto a los asuntos de otro, así como el irrespeto de la soberanía, integridad

COMISIÓN DE PRODUCCIÓN, ECONOMÍA Y PRESUPUESTO
Asamblea Nacional, Complejo Legislativo Carlos Núñez Téllez
Avenida Peatonal General Augusto C. Sandino
Managua, Nicaragua
Pbx: (505) 2276-8430/60



www.asamblea.gob.ni

